

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA ASOCIACION DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO.

En Madrid, a ... de2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Mikel Arana Echezarreta, Director General de Ordenación del Juego, nombrado para este cargo por el Real Decreto 513/2020, de 5 de mayo, actuando en nombre y representación de la Dirección General de Ordenación del Juego, del Ministerio de Consumo, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 4 del Real Decreto Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Y DE OTRA Don David Aganzo Méndez, mayor de edad, con DNI nº 53.445.004-L como Presidente de la Asociación de Futbolistas con C.I.F. G28510030 y, con domicilio a los efectos del presente convenio en Madrid, calle Gran Vía, número 30, 8ª planta, C.P. nº 28013, las facultades del primero se derivan en virtud de Escritura sometida a elevación a Público el 5 de diciembre de 2017, ante el

Notario de Madrid D. Francisco Consegal García, con el número 4846 de orden de su protocolo.

Las Partes, en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse, han acordado formalizar el presente Protocolo general de actuación, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que AFE es el sindicato de los y las futbolistas profesionales, que realizan sus actividades en el ámbito laboral del fútbol profesional- independientemente de si la liga tiene o no la categoría profesional-. El objetivo de este sindicato es la defensa de los intereses de los mismos, así como la promoción de los valores del fútbol como deporte en una amplia proyección social y deportiva.

II. Que el Director General de Ordenación del Juego actúa de acuerdo con las competencias que en materia de juego se le atribuyen a la Dirección General de Ordenación del Juego en Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia, así como en los párrafos g) y t) del apartado 2) del artículo 4 del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

III. En concreto, el párrafo g) del mencionado artículo 4.2) del Real Decreto 495/2020, de 28 de enero, dispone que a la Dirección General de Ordenación del Juego le corresponde mantener las *“relaciones institucionales con cualesquiera entidades públicas o privadas en relación con la dimensión social o económica del juego”*; por otro lado, el párrafo t) le otorga *“el desarrollo y ejecución de políticas y acciones preventivas dirigidas a la sensibilización, información y difusión de buenas prácticas del juego, del juego ordenado y del juego responsable, mediante campañas de publicidad, la actuación en medios y redes de comunicación y la colaboración con otras Administraciones Públicas u organismos de carácter público o privado”*.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Protocolo general es establecer un marco de colaboración entre ambas organizaciones en el ámbito de la prevención y la educación, a fin de evitar la aparición de conductas que pudieran constituir actuaciones ilícitas en todo lo que tiene que ver con amaños o apuestas ilegales en el ámbito de referencia del fútbol.

SEGUNDA. Misión.

La misión del presente acuerdo es establecer un canal de comunicación entre ambas instituciones para favorecer el cumplimiento del objeto del presente Protocolo.

TERCERA. Confidencialidad.

La Dirección General de Ordenación del Juego y AFE habrán de guardar la debida confidencialidad en relación con aquellas informaciones susceptibles de ser sensibles a procedimientos que deben guardar la confidencialidad debida, y que se pudieran dar en el marco de esta colaboración.

Ambas Partes conceden, con carácter general, la calificación de información confidencial a la obtenida en aplicación de este protocolo general, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización. Toda divulgación deberá ser autorizada de forma expresa.

CUARTA. Acciones

Cada año ambas organizaciones se reunirán para plantear una serie de acciones en conjunto, asumibles en lo que a cada una les atañe y que podrán ser, entre otras acciones, las siguientes:

- Seminarios sobre la materia a celebrar en distintos foros
- Elaboración de material informativo a los efectos
- Campañas de sensibilización en medios y redes sociales

- Campañas en los vestuarios, dentro de las acciones del sindicato en campañas informativas para sus afiliados/as.
- Otras que se consideren de interés para cumplir con el objeto del presente acuerdo.

La puesta en práctica de estas acciones, en caso de que lo requirieran, se articulará mediante la formalización del instrumento que proceda.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Para facilitar la colaboración en el ámbito de este protocolo, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de la Dirección General de Ordenación del Juego y dos representantes de la AFE, con el auxilio si se considera de asesores en las materias a analizar, que se reunirá dos veces al año.

Los representantes en dicha comisión se designarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del Protocolo.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Cuando sea necesario, preparar los instrumentos que procedan para la puesta en marcha de las acciones previstas.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos Partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del protocolo.

- e) Tratar de resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que se pudiera presentar en el desarrollo del presente protocolo general.

SEXTA. Vigencia, modificación y resolución.

La vigencia del presente Protocolo será de carácter anual, desde la fecha de la firma, prorrogándose automáticamente si no se denuncia por las Partes dos meses antes de la fecha de la anualidad de la firma.

La modificación del presente Protocolo general de actuación podrá tener lugar en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá, a su vez, denunciar el presente Protocolo comunicándolo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. El presente Protocolo general de actuación quedará extinguido por decisión conjunta de los abajo firmantes.

SÉPTIMA. Datos de carácter personal.

Las Partes quedan obligadas a tratar los datos de carácter personal que pudieran obtener con ocasión de la firma de este Convenio, con estricta sujeción a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA. Naturaleza del Protocolo general de actuación y régimen Jurídico.

El presente Protocolo general de actuación tiene naturaleza jurídico-administrativa, si bien no contiene obligaciones ni compromisos jurídicos exigibles para las partes, al contener una declaración de intención de contenido general para actuar con un objetivo común que en ningún caso supone la asunción de compromiso económico alguno por ninguna de las Partes.

Cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente instrumento podrá ser resuelta de común acuerdo y con buena fe, por la Comisión de seguimiento a que se refiere la Cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Protocolo general de actuación en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la AFE

Por la DGOJ

David Aganzo Méndez

Mikel Arana Echezarreta

El original de este protocolo ha sido efectivamente firmado, pero de la presente copia del documento se han eliminado las firmas manuscritas, siguiendo el criterio establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y por la Agencia Española de Protección de Datos de 23 de julio de 2015.